



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

00 145

EXP. N.º 1182-2003-AA/TC  
LIMA  
EVA TÚPAC YUPANQUI LLANCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de junio de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Eva Túpac Yupanqui Llanco contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 102, su fecha 18 de diciembre de 2002, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente pretende que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Departamental de Junín N.º 375-GDJ-ESSALUD-2000, de fecha 28 de noviembre de 2000, y notificada el 4 de diciembre de 2000 –según consta a fojas 4 de autos–, que resolvió imponerle la sanción disciplinaria de destitución.
2. Que habiéndose interpuesto la demanda el 4 de octubre de 2001, se ha producido la caducidad de la acción por haberse vencido el plazo fijado en el artículo 37º de la Ley N.º 23506.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

**CONFIRMAR** la recurrida que, confirmando la apelada, declara **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación de las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI  
AGUIRRE ROCA  
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

*Alva Orlandini*  
*Gonzales Ojeda*  
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)